UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 124 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ENE. 2011

Visto el expediente de registro Nº 07692, de fecha 14 de diciembre de 2010, y el Dictamen Jurídico Nº 585-2010-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 0558-2010-UNSCH-R, promovido por la servidora Lérida Castañeda Guerra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 558-2010-UNSCH-R, de fecha 19 de noviembre de 2010, se reconoció el tiempo de servicios de la servidora Lérida Castañeda Guerra, Secretaria V, Nivel STA, asignada al Vicerrectorado Administrativo, acreditándole TREINTRA (30) AÑOS, SEIS (06) MESES y VEINTIOCHO (28) DÍAS de servicios prestados al Estado al 31 de agosto de 2010, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 25897. A través del Artículo 2º del citado acto administrativo se dispuso, otorgar por única vez a la referida servidora la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto ascendente a la suma de S/. 417.06 nuevos soles;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2010 (Expediente Nº 07692), dentro del plazo legal, la servidora Lérida Castañeda Guerra ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 558-2010-UNSCH-R, argumentando que de acuerdo al Artículo 54º, Inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, le corresponde percibir tres remuneraciones íntegras y no tres remuneraciones totales permanentes como está establecido en la resolución apelada, la misma que ha sido calculada en base a los Artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM cuyo monto no concuerda con sus boletas de pago del mes de octubre de 2010, por lo que señala que se han vulnerado sus derechos por contravenir lo dispuesto en la Ley 25597 y el Decreto Legislativo Nº 276; asimismo señala que el Decreto Legislativo Nº 276 es una norma de mayor jerarquía que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que los beneficios señalados por ley son irrenunciables y que sobre la materia existe numerosa jurisprudencia que debió aplicarse por ser vinculante;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se calculan en función a la remuneración total permanente, siendo que ésta es la que se percibe regularmente en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública estando constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, en dicho contexto se advierte que siendo la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios un beneficio establecido el artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ésta debe ser calculada en función de la remuneración total permanente a que se contrae el artículo 8º, literal a) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido emitido cumpliendo todos los requisitos de validez para su generación y por consiguiente mantiene su eficacia;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 124 -2011-UNSCH-CU

Que, según con lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo en el presente caso la recurrente no ha desvirtuado los argumentos de la recurrida por lo que el recurso planteado deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de enero de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0558-2010-UNSCH-R, promovido por la servidora LÉRIDA CASTAÑEDA GUERRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la servidora Lérida Castañeda Guerra así como a los órganos pertinentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. [illegible] RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods